

PROVINCIA DE LA PAMPA
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

SANTA ROSA, - 6 NOV 2013

VISTO:

El Art. 5 de la Ley 1252 y modificatorias, de Declaración Jurada de Bienes, y la Ley 2592 que modifica la Ley 1830 – Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1252 y modificatorias en su Art. 1º indica, que *“Los funcionarios y agentes públicos comprendidos en el artículo siguiente deberán presentar, dentro de los treinta (30) días corridos de iniciadas sus funciones, una declaración jurada y firmada de todos sus bienes, rentas e ingresos de cualquier naturaleza, así como las deudas que tuvieran...”*, además prevé que dicha obligación deberá renovarse en forma anual hasta el cese de sus funciones;

Que por el Artículo 12 de dicha Ley la Autoridad de Aplicación es la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que la referida Ley, en su Art. 5º primer párrafo establece que *“Con las declaraciones juradas y sus modificatorias, que fueran presentadas por los funcionarios y agentes comprendidos en esta Ley, se formará un legajo que contendrá, además de ellas, toda actuación administrativa...”*;

Que por nota del Área Control Patrimonial de esta Fiscalía, surgen presentaciones de Declaraciones Juradas, con detalles susceptibles de aclaración, sin que ello implique prejuzgamiento de irregularidad.

Que con el fin de canalizar el adecuado procedimiento a seguir y optimizar la aplicación de la Ley 1252, resulta pertinente dictar el acto administrativo en consecuencia;

Que ha tomado intervención la Dirección Gral. de Coordinación y el Área de Control Patrimonial de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas;

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 12 de la Ley 1252 y modificatorias, y Art 6 bis. de la Ley 1830;

POR ELLO:

PROVINCIA DE LA PAMPA
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Del listado con DDJJ sujetas a aclaración, remitido por el área control patrimonial de esta Fiscalía, notifíquese a los obligados mediante comunicación telefónica, a fin de brindar la explicaciones pertinentes, y dentro de un tiempo prudencial, procediéndose por escrito en caso de inconcurrencia.

Artículo 2°.- Regístrese por Secretaría, pase al área Control Patrimonial para su conocimiento, y cumplido archívese.



JUAN CARLOS CAROLA
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

RESOLUCION N° 868 /13.-

CERTIFICO: que la presente es
fotocopia fiel del original que
tengo a la vista.-

Santa Rosa: - 6 NOV 2013



DRA. CECILIA A. BERTOLE
SECRETARIA LETRADA
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS